

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 056/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 3 de octubre
de 2012

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 11, 12, 19 fracción II, 21, 22, 24, 25, 30 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 50 fracción VIII del mismo ordenamiento, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que acorde con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establecen las atribuciones específicas del Titular del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentran la administración general del Gobierno; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; y el fomento de la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la fauna, las artesanías, la pesca y otras actividades productivas.

Para cumplir íntegra y oportunamente con estas facultades, el Gobernador del Estado se apoya en diferentes autoridades administrativas especializadas en cada ramo de la administración pública, otorgándoles las facultades que resulten apropiadas para el desempeño de la actividad gubernamental.

III. Que el artículo 25 del mismo ordenamiento señalado en el punto anterior, refiere que el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías y Dependencias referidas en la misma norma, establecerá la forma de suplir las faltas de su titular, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los servidores públicos de la misma y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas en su jurisdicción.

IV. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Promoción Económica es la dependencia encargada de promover, conducir y fomentar, el crecimiento equilibrado y desarrollo sustentable del Estado, su planeación y financiamiento; particularmente tiene encomendado impulsar el financiamiento industrial y comercial; el abasto, el fomento a las exportaciones; la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; la promoción de la mejora regulatoria; la atracción de inversiones hacia el Estado; el impulso de la capacitación, investigación científica y desarrollo tecnológico y apoyar a los sectores productivos para alcanzar mayores niveles de productividad y competitividad; así como la planeación del desarrollo artesanal en la Entidad, entre otros.

V. Que bajo la dinámica de crecimiento, desarrollo y adaptación; y con la finalidad de regular y ordenar la estructura orgánica y funcionamiento de la Secretaría de Promoción Económica del Estado, se ajusta la estructura y su operatividad, de tal manera que pueda atender de manera puntual, eficaz y eficiente las funciones que le han sido encomendadas, los nuevos retos y

cambios que en materia de promoción y desarrollo económico demandan los jaliscienses, acorde al entorno económico y social.

VI. Que lo anterior obliga a actualizar el marco legal administrativo que comprende la estructura y funciones de la Secretaría de Promoción Económica, con apego a las atribuciones y competencias establecidas en el marco jurídico aplicable y las políticas y estrategias económicas del Estado.

Aunado a que en atención a las políticas de austeridad y simplificación del Gobierno Estatal, y con la finalidad de buscar formas sencillas y eficientes que hagan eficaz el ejercicio de la función administrativa en lugar de obstaculizar la misma, esta administración tiene el compromiso de realizar los ajustes a las estructuras que aseguren mantener el equilibrio presupuestal y, por ende, una administración pública con finanzas sanas.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La Secretaría de Promoción Económica, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. Reglamento: el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica;
- III. Secretaría: la Secretaría de Promoción Económica;
- IV. Secretario: el Secretario de Promoción Económica; y
- V. Unidades Administrativas: las Direcciones Generales y demás áreas administrativas.

Artículo 3. Las actividades de la Secretaría deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Capítulo II De la Estructura y Organización de la Secretaría

Sección Primera Del Secretario

Artículo 4. Al frente de la Secretaría habrá un Titular denominado Secretario, a quien le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la misma.

El Secretario podrá delegar sus atribuciones a los servidores públicos subalternos, salvo aquellas que el Reglamento u otro ordenamiento legal especifique que deben ser ejercidas de forma exclusiva por él.

Artículo 5. El Secretario tendrá, además de las atribuciones que expresamente le confiere la

Ley Orgánica, las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente en el Estado, así como los lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo;

II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado le confiera, informándole sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

III. Aprobar el anteproyecto de egresos de la Secretaría y participar en la aprobación de los anteproyectos de sus organismos sectorizados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procesos y servicios de la Secretaría; y seguir el proceso de dictaminación, autorización y, en su caso, publicación, con las Secretarías competentes;

V. Aprobar, controlar y evaluar los planes y programas de la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con las políticas, metas y objetivos que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Designar y remover a representantes de la Secretaría ante cualquier autoridad o comisión en las que tenga participación;

VII. Proporcionar la información en materia de su competencia, para la integración de los informes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Suscribir los convenios, contratos e instrumentos jurídicos en los que participe la Secretaría, en cumplimiento de las obligaciones y atribuciones establecidas en las normas aplicables y en el ámbito de su competencia;

IX. Promover y, en su caso, comparecer a los juicios y trámites judiciales, extrajudiciales, procedimientos administrativos y laborales, reclamaciones y demás litigios en los que la Secretaría tenga derechos, obligaciones o aclaraciones que hacer valer;

X. Imponer correcciones, medidas disciplinarias y sanciones a los servidores públicos de la Secretaría, cuando así corresponda, según lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables;

XI. Atender cualquier controversia interna que se suscite de la interpretación del presente Reglamento;

XII. Emitir y dar a conocer los acuerdos o circulares de observancia obligatoria al interior de la Secretaría;

XIII. Certificar constancias y documentos que obren en los archivos de la Secretaría;

XIV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y demás disposiciones aplicables; y

XV. Las demás que se dispongan en las leyes, reglamentos o acuerdos del Ejecutivo; así como en los convenios o acuerdos de coordinación.

Son facultades exclusivas del Secretario las contenidas en las fracciones I, II, IV y XIV del presente artículo.

Artículo 6. Para la atención de los asuntos legales de la Secretaría, adscrita al despacho del Secretario estará la Dirección Jurídica encargada de la elaboración de los convenios, contratos, acuerdos, demandas laborales y judiciales, que involucren a la Secretaría, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y analizar proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con la competencia de la Secretaría;

- II. Elaborar los documentos jurídicos e instrumentar los procesos en los que la Secretaría sea parte y dar seguimiento a los mismos;
- III. Comparecer en representación del Secretario en los procesos o procedimientos en los que la Secretaría sea parte, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Servir como enlace jurídico de la Secretaría con las áreas jurídicas de otras dependencias federales, estatales y municipales y demás agrupaciones del sector privado;
- V. Formular y revisar las bases jurídicas y requisitos legales de los actos, contratos y convenios que suscriba la Secretaría;
- VI. Fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría; y
- VIII. Las demás que le confiera expresamente el Secretario o que por ley le correspondan.

Sección Segunda De las Direcciones Generales

Artículo 7. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y su funcionamiento, ésta contará con las siguientes Direcciones Generales:

- I. Dirección General Administrativa;
- II. Dirección General de Comercio y Mercado Interno;
- III. Dirección General de Mejora Regulatoria;
- IV. Dirección General de Planeación;
- V. Dirección General de Enlace Municipal;
- VI. Dirección General de Sectores y Cadenas Productivas;
- VII. Dirección General de Promoción Internacional; y
- VIII. Dirección General de Proyectos de Inversión.

Artículo 8. Cada Dirección General tendrá un Titular denominado Director General, que tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Atender y cumplir con las obligaciones y atribuciones que le competan a la Dirección General a su cargo de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a las áreas que integran la Dirección General a su cargo;
- III. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos que se desahoguen en la Dirección General a su cargo;
- IV. Proponer la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido para la funcionalidad de las áreas que integran su Dirección General;
- V. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación y organización de las áreas subalternas a su cargo;
- VI. Formular y proponer el proyecto de programación y presupuesto de la Dirección General a

su cargo, el programa de trabajo anual y los mecanismos para optimizar el uso y destino de los recursos que tenga asignados, conforme a las normas establecidas;

VII. Asesorar, proporcionar información y cooperación técnica, en materia de su competencia, a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Solicitar la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Proponer al Titular de la Secretaría el cambio de nomenclatura, creación, modificación, sustitución o extinción de las Direcciones de área adscritas a su Dirección General; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les sean asignadas por el Secretario.

Artículo 9. Las Direcciones Generales de la Secretaría estarán integradas con la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las atribuciones y obligaciones del personal adscrito a cada Dirección General se establecerán en los Manuales de Organización y de Puestos.

Artículo 10. Cuando por necesidades del servicio sea necesario el cambio de adscripción de algún servidor público de la Secretaría, el Secretario podrá solicitar los cambios respectivos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 11. La Dirección General Administrativa será la encargada de la administración y el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales, financieros y humanos que requiera la Secretaría para su funcionamiento, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y administrativos de la Secretaría;

II. Autorizar los formatos y documentos, las órdenes de mantenimiento de instalaciones y equipo de oficina, el inventario de bienes muebles, las solicitudes de aprovisionamientos, los servicios y trabajos que generan las diversas unidades administrativas, los servicios efectuados a las unidades automotrices que forman el parque vehicular de la Secretaría, así como los gastos y requisiciones de la Secretaría;

III. Realizar el procedimiento relativo al trámite de nombramientos, licencias, renunciaciones, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, nóminas, reporte de incidencias y control de asistencias del personal de la Secretaría;

IV. Planear el presupuesto anual de la Secretaría, así como su distribución y ejercicio en cada una de las unidades administrativas;

V. Analizar mensualmente la situación financiera de la Secretaría;

VI. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría;

VII. Proveer del recurso informático a la Secretaría; y

VIII. Las demás que por instrucciones de Secretario o por ley le correspondan.

Artículo 12. La Dirección General de Comercio y Mercado Interno será la encargada de ejecutar, promover, gestionar y coadyuvar en la conducción de políticas públicas tendientes a fomentar el desarrollo, mejora e incremento de las actividades comerciales del Estado, y promover y facilitar el aprovechamiento y participación de la industria y empresas de servicios en el mercado interno de nuestro país, y propiciar con ello, un desarrollo económico sustentable de los diversos sectores y regiones de Jalisco, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar, promover y coordinar programas para incrementar la eficiencia del sistema de comercialización de bienes y servicios, promover la competitividad de las empresas

comerciales mayoristas y detallistas, de los centros de distribución, transporte especializado, sistemas de comunicación, logística de distribución y control de inventarios, así como propiciar los agrupamientos comerciales que permitan un desarrollo equilibrado y sustentable para las regiones de Jalisco;

II. Desarrollar, promover y coordinar programas para el incremento de la participación de las empresas jaliscienses en el mercado interno de nuestro país; y coordinar la elaboración e implementación de planes estratégicos y operativos para regularizar el comercio informal;

III. Difundir y promover los productos y servicios o hechos en Jalisco a través de ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos y canales promocionales existentes; y desarrollar y promover la aplicación de mejoras tecnológicas y del comercio electrónico, que coadyuven al desarrollo de las empresas, sectores y regiones del Estado;

IV. Promover programas para el desarrollo y financiamiento de la actividad comercial de las empresas jaliscienses, coordinándose para ello con dependencias de los tres niveles de gobierno, instituciones educativas, sociales y la iniciativa privada;

V. Elaborar análisis y estudios en materia de comercio y mercado interno, y la atención de consultas técnicas en materia de competitividad; y

VI. Las demás que por instrucción del Secretario o por ley le correspondan.

Artículo 13. La Dirección General de Mejora Regulatoria será la encargada de implementar y coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Estado de Jalisco, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender el Secretariado Técnico del Comité de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. Impulsar y vigilar la elaboración de proyectos de reforma, creación y abrogación de normas, para la mejora o desregulación del marco regulatorio que incide en el desarrollo económico del Estado de Jalisco;

III. Impulsar y llevar a cabo actividades que se relacionen con la eficacia y eficiencia en la prestación de servicios de la administración pública, en los trámites y procesos aplicables para la apertura y desarrollo de empresas en el Estado de Jalisco;

IV. Establecer lineamientos, objetivos, metas y proyectos para la mejora regulatoria y coordinar los proyectos derivados;

V. Llevar el seguimiento de los acuerdos y convenios establecidos por el Comité de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco;

VI. Coordinar reuniones de trabajo del Comité de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco, de los Subcomités y de las mesas de trabajo que los integran, llevar la logística de éstas, así como dar seguimiento a los acuerdos, compromisos y convenios establecidos;

VII. Organizar talleres y foros en materia de mejora regulatoria, siendo el responsable de la logística para su preparación y ejecución;

VIII. Generar proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos en materia de mejora regulatoria en los ámbitos federal, estatal y municipal;

IX. Realizar estudios y análisis normativos;

X. Dictaminar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que le sean presentadas y resolver las solicitudes relacionadas con el tema de acuerdo a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XI. Coordinar y dar seguimiento a la actualización del Registro Público de Trámites Estatales;

XII. Brindar asesoría y apoyo sobre trámites para la apertura, desarrollo y crecimiento de

negocios; y

XIII. Las demás que por instrucción del Secretario o por ley le correspondan.

Artículo 14. La Dirección General de Planeación será la encargada de procurar el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley Orgánica a la Secretaría, en materia de planeación, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en la elaboración de los Planes de Desarrollo Estatal, Regional y Sectorial en lo concerniente a los temas de desarrollo económico que competen a la Secretaría;

II. Detectar temas estratégicos, estructurales y de coyuntura para la elaboración de estudios de los sectores económicos de Jalisco, mediante el desarrollo de ejercicios de planeación y estudios específicos que den sustento analítico a la orientación de estrategias, programas y proyectos sectoriales;

III. Generar propuestas de política sectorial que impulse las actividades económicas en el Estado, coordinándose con las dependencias federales y municipales, así como participar en el diseño de programas para el fomento de la investigación tecnológica e industrial y proyectos específicos que impacten en el desarrollo económico y la calidad de vida en el Estado;

IV. Definir políticas y procedimientos para la evaluación y el seguimiento adecuado de los programas y subprogramas establecidos en planes y programas de desarrollo en los que es responsable la Secretaría, así como para el cumplimiento de las metas establecidas en los objetivos institucionales por parte de las áreas correspondientes;

V. Coordinar las acciones para la elaboración de los Programas Operativos Anuales de la Secretaría y sus organismos públicos descentralizados en el que se contemplen los programas, procesos y proyectos que ayuden a dar cumplimiento a los compromisos de gobierno expresados en el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Participar en las reuniones ordinarias del Comité Técnico de Planeación del Estado, en las tareas definidas por la Coordinación General, que permitan una adecuada gestión intergubernamental para el logro de los objetivos planteados;

VII. Generar bancos de datos que contengan estadísticas e indicadores económicos de corto plazo que faciliten la elaboración de documentos y análisis necesarios tendientes a orientar acciones de desarrollo en el Estado y la toma de decisiones;

VIII. Promover y coordinar acciones de trabajo con las direcciones encargadas del desarrollo sectorial y regional del Estado, Cámaras Empresariales y las autoridades locales, para la elaboración de políticas y acciones de desarrollo económico estatal;

IX. Participar en las reuniones ordinarias del Grupo Económico de la Región Centro Occidente, proponiendo normas operativas para los proyectos interestatales, construir consensos, lograr objetivos comunes y desarrollar prácticas de cooperación y coordinación que permitan una adecuada gestión intergubernamental con las Secretarías de Desarrollo Económico de los nueve Estados que integran la región Centro Occidente del país;

X. Promover e impulsar la planeación y articulación de acciones de la Secretaría, con los sectores público y privado, que potencien los alcances e impacto de los proyectos y programas para el desarrollo económico del Estado de Jalisco;

XI. Coordinar las fases de planeación y seguimiento de resultados de los programas de apoyo, la utilización y manejo de los sistemas o herramientas correspondientes, que permitan un adecuado control de los datos y procesos que lo integran; y

XII. Las demás que por instrucción del Secretario o por ley le correspondan.

Artículo 15. La Dirección General de Enlace Municipal será la encargada de coordinar todas las acciones relacionadas con las actividades ordinarias de la Secretaría, supervisando el trabajo del personal y áreas a su cargo en los municipios del Estado de Jalisco, apoyando al mismo tiempo en la coordinación del programa denominado "Regularización del Gobierno del

Estado". Dicha Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo local, municipal y regional, apoyando las acciones que promueva la Secretaría en los municipios del Estado;
- II. Participar en las acciones derivadas del Programa de Regionalización del Gobierno del Estado, asistiendo a reuniones y proponiendo mejoras;
- III. Participar y promover ferias, exposiciones, foros, talleres y eventos que incidan en el desarrollo regional, en coordinación con la Dirección General de Comercio y Mercado Interno;
- IV. Detectar, promover y vincular los proyectos o ideas de inversión viables de sectores económicos o inversionistas locales, regionales o extranjeros, para su canalización y atención con el objeto de atraer inversión a las regiones del Estado; y
- V. Las demás que por instrucción del Secretario o por ley le correspondan.

Artículo 16. La Dirección General de Sectores y Cadenas Productivas será la encargada de definir las líneas de acción de la política industrial del Estado, identificando y estructurando las acciones necesarias para el crecimiento integral de los sectores estratégicos productivos, analizando y aprovechando las ventajas y oportunidades del entorno económico. Esta Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas de política industrial, así como establecer relaciones en este ámbito con otros Estados;
- II. Apoyar la política industrial del Estado encabezando reuniones con el sector productivo y las Instituciones de Educación Superior y de Capacitación en el Estado, así como, a través de fomentar y apoyar las actividades de vinculación entre las Instituciones de Educación Superior y Capacitación con los sectores productivos del Estado, a través de programas especiales;
- III. Consolidar y fortalecer los sectores estratégicos productivos mediante la implementación de programas que promuevan y desarrollen más y mejores ventajas competitivas de cada sector económico del Estado;
- IV. Conformar agrupamientos empresariales en sectores estratégicos, integrando cadenas productivas y fomentando las actividades de vinculación entre éstos;
- V. Fomentar el desarrollo de proveedores propiciando la integración vertical de agrupamientos comerciales, contactando entre sí a las empresas líderes de los sectores con empresas pequeñas y medianas, apoyando en el desarrollo de las condiciones, programas y capacitación especial para que cumplan con las normas de certificación de las empresas clientes, con el apoyo de la Dirección General de Comercio y Mercado Interno;
- VI. Fomentar la integración de Cooperativas y Asociaciones de productores como una alternativa para activar zonas económicas deprimidas en el Estado;
- VII. Coordinarse con la Dirección General de Planeación para participar con las dependencias respectivas del Gobierno del Estado, en la consolidación de estrategias, acciones y planes de desarrollo económico para el sector agroindustrial, de silvicultura, piscicultura, turismo y otras actividades productivas; y
- VIII. Las demás que por instrucción del Secretario o por ley le correspondan.

Artículo 17. La Dirección General de Promoción Internacional será la encargada de la promoción económica de Jalisco en México y en el Extranjero, mediante la difusión de información de los atractivos y ventajas competitivas que se ofrecen para hacer negocios, la búsqueda de inversionistas potenciales y la atracción de capitales nacionales y extranjeros, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promocionar al Estado de Jalisco al interior del país y en el extranjero, mediante la difusión de información de los atractivos y ventajas competitivas que se ofrecen para hacer negocios, a los gobiernos de los Estados, Embajadas, Consejerías Comerciales de ProMéxico o su

equivalente, Asociaciones Especiales y Cámaras de Comercio;

II. Desarrollar estrategias para el crecimiento y fortalecimiento de sectores productivos y regionales del Estado de Jalisco;

III. Dar atención personalizada y seguimiento a inversionistas potenciales, nacionales y extranjeros presentándoles los aspectos generales del Estado;

IV. Participar en la planeación y organización del aspecto empresarial de las misiones comerciales y las giras oficiales del Estado de Jalisco al extranjero;

V. Colaborar en la supervisión y actualización del inventario de proyectos de inversión potenciales para el Estado;

VI. Dirigir el Registro Estatal de Inversión;

VII. Asistir a congresos, ferias y exposiciones de interés preponderantemente de promoción de inversión;

VIII. Realizar visitas a empresas ya establecidas, entrevistas con profesionales y cámaras especializadas;

IX. Participar en la elaboración de material promoción de Jalisco; y

X. Las demás que por instrucción del Secretario o por ley le correspondan.

Artículo 18. La Dirección General de Proyectos de Inversión se encargará de la ejecución y aplicación sistemática de los procesos de evaluación de los proyectos que se desarrollan en las Direcciones Generales de la Secretaría mediante esquemas de análisis de indicadores de impacto económico. Dicha Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y establecer los mecanismos estandarizados de análisis de factibilidad de proyectos que apliquen para la aportación a la promoción económica del Estado;

II. Apoyar la planeación, coordinación y desarrollo de perfiles y proyectos que ayuden a generar las condiciones de crecimiento económico del Estado;

III. Promover la ampliación y conservación de la infraestructura que facilite el desarrollo económico del Estado;

IV. Coordinar con las demás Direcciones Generales de la Secretaría, la elaboración y desarrollo de proyectos de clusters para el fortalecimiento de las vocaciones, áreas y sectores industriales;

V. Analizar y evaluar las factibilidades de los proyectos estratégicos y de inversión, que contribuyan al desarrollo de la actividad económica;

VI. Detectar las necesidades de gestión de recursos financieros y económicos para el desarrollo y ejecución de inversión;

VII. Promover el desarrollo de proyectos de nuevas tecnologías y de exportación que faciliten la modernización y fortalecimiento de las empresas, sus servicios y productos, para que sean competitivos en un entorno de globalización; y

VIII. Las demás que por instrucción del Secretario o por ley le correspondan.

Capítulo III De las suplencias

Artículo 19. Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Director General de Planeación de la Secretaría, o del servidor público que para tal efecto designe el Secretario mediante Acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 20. En los asuntos de tramitación judicial que estén sujetos a término, en caso de ausencia temporal del Secretario o del funcionario que designe para ese efecto, comparecerá ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes el Director Jurídico de la Secretaría.

Artículo 21. Los Titulares de las Direcciones Generales serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción de conformidad al orden establecido en el Manual de Organización; o bien mediante designación directa del Secretario o del Director General correspondiente, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Capítulo IV Disposiciones complementarias

Artículo 22. Las comunicaciones dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo, así como a titulares de dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, deberán ser suscritas exclusivamente por el Secretario.

Lo anterior, a excepción de aquellos comunicados cuyo asunto se derive de las facultades que expresamente tienen encomendadas los Directores Generales, siempre y cuando no se trate de facultades reservadas al Secretario; en estos casos el emisor del comunicado de que se trate deberá marcar copia del mismo al Secretario para su conocimiento. Asimismo, los Directores Generales podrán emitir comunicados a sus homólogos de las dependencias del Estado, de otros Estados, de la Federación o de los Municipios.

Artículo 23. Los Directores Generales y los Directores de Área podrán girar comunicados a las áreas, con el propósito de informar a sus homólogos o subordinados sobre aspectos relacionados con el desarrollo de sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de marzo de 2005, así como sus reformas; y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Promoción Económica, quienes lo refrendan.

Emilio González Márquez
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(rúbrica)

Víctor Manuel González Romero
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

LRI. Jaime Eduardo Martínez Flores
Secretario de Promoción Económica
(rúbrica)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

EXPEDICIÓN: 3 DE OCTUBRE DE 2012.

PUBLICACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2012. SECCIÓN IV.

VIGENCIA: 21 DE OCTUBRE DE 2012.